

**Delfina**  
**Guzmán**  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII

**RECIBIDO**  
LIC. Cheros  
23 MAR. 2021  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**Comprometida contigo.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19 EN EL LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 MAR. 2021  
11:44 hrs

OFICIO: 028

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de marzo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXVII y se recorre la subsecuente del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y; se reforman las fracciones XII y XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, las fracciones VIII y XIX del artículo 49 y se adicionan segundo párrafo al artículo 8º y la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**PINOTEPA NACIONAL**  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarario

Delfina Guzman

DelfinaGuzmanD1

delfinajam@outlook.com

951 502 02 00 ext 2009

Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo, Jalpan Oaxaca, Oax.

OFICIO: 028

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXVII y se recorre la subsecuente del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y; se reforman las fracciones XII y XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, las fracciones VIII y XIX del artículo 49 y se adicionan segundo párrafo al artículo 8º y la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

##### **PRIMERO.- Planteamiento del problema**

Este 22 de marzo se cumplieron veintiocho años que se conmemoran como Día Mundial del Agua, acordada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro, Brasil en 1992. Fue en 1993 el primer año de su celebración.

Tanto los días internacionales, nacionales como locales, nos dan la oportunidad de sensibilizar a la sociedad de la importancia e interés de un asunto, en este caso del

vital líquido, de cuidar, reciclar, cosechar, proteger, reutilizar, conservar; muchas publicaciones al respecto, a pesar que se ha hecho un mínimo esfuerzo, poco se ha logrado porque el tema del agua trastoca diversos puntos de la vida individual, familiar, comunitaria y social. Además, es basta su importancia que trastoca diversas instituciones del Estado y que requieren una capacitación integral quienes prestan los servicios de agua y saneamiento.

Bajo estas preocupaciones, la **Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA**, lleva dos años impulsando **La Escuela del Agua 2021**<sup>1</sup> capacita a personal de los prestadores de servicios de agua y saneamiento para mejorar la gestión y operación de sus funciones.

El programa básico de Escuela del Agua se conforma por 8 cursos, de los cuales los derechos y propiedad intelectual corresponden a la Conagua. Se enlistan a continuación:

- **Sistema comercial:** El participante incorporará la metodología, técnicas e instrumentos mayormente utilizados en el sistema comercial de un organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- **Sistema de operación, subsistema de abastecimiento de agua potable:** El participante conocerá los principales elementos que integran un sistema de abastecimiento eficiente, a detectar anomalías y plantear su plan de mejoramiento de la operación de infraestructura, puntualizando las acciones inmediatas y aquellas de mediano y largo plazo, con sus correspondientes inversiones.
- **Gestión y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales:** El participante conocerá el marco legal, los parámetros de calidad y la importancia del saneamiento de las aguas residuales, y las alternativas de reutilización de estas y los lodos generados. Asimismo, las condiciones de operación más adecuadas y eficientes de una planta de tratamiento.
- **Análisis de costos y tarifas de los servicios:** El participante identificará los principales elementos financieros sobre los cuales deben fundamentar sus decisiones, estrategias y acciones presupuestarias, que permita a través del conocimiento y manejo de instrumentos básicos, diseñar una estructura de costos y tarifas sostenibles.
- **Eficiencia energética:** El participante conocerá, analizará y evaluará los problemas más comunes referentes al ahorro de energía y uso eficiente de los recursos que posee una estación de bombeo.
- **Macro y micro medición:** El participante conocerá los conceptos básicos sobre los diferentes sistemas de medición, los instrumentos utilizados y su aplicabilidad de acuerdo a las condiciones físicas del agua, los usuarios y las condiciones del entorno, y el proceso nacional de certificación de medidores y su comparativo con normas internacionales.
- **Sectorización:** El participante aplicará las herramientas necesarias para desarrollar un programa de sectorización de redes de distribución de agua potable.
- **Normas aplicables al subsector agua potable y saneamiento:** El participante obtendrá un panorama general sobre la normatividad aplicable en el subsector agua potable y

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/escuela-del-agua-2021>

saneamiento y conocerá sus alcances y aplicación, así como los mecanismos para su vigilancia y observación.

Para que sea funcional lo que se plantea la CONAGUA, deberán involucrarse además de la Comisión Estatal del Agua CEA, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. ¿Cuáles son sus funciones?

De acuerdo a lo que tiene publicado en su página de internet, las funciones<sup>2</sup> de la **Comisión Estatal del Agua** son:

I.- Coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo.

II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado.

III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad.

IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente.

La CEA se ocupa esencialmente de la infraestructura y atiende a los municipios de la entidad, pero además, es la que coordina el Sistema estatal de agua y Alcantarillado, por tanto lo que se plantea es viable la conjunción de esfuerzos con la SEMAEDÉSO.

La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, SEMAEDESO del Gobierno Estatal, no establece la obligación de coadyuvar,

---

<sup>2</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/quienes-somos/funciones/>

coordinar o dirigir cursos Escuela del agua, lo que, con esta iniciativa se pretende agregar.

## **SEGUNDO.- Fundamento normativo del derecho al agua**

De acuerdo con Gutiérrez Rivas et al (2007) del libro *El agua y el desarrollo rural*, editado por la Sexagésima Legislatura de la Cámara de diputados federal y realizado desde el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Destacan los autores lo siguiente:

*Con el análisis de los instrumentos internacionales que han abordado la problemática del agua, conviene comenzar con la Declaración de Mar de la Plata, firmada en 1977, cuando por primera ocasión se reconoció a nivel internacional el derecho de todas las personas a tener acceso a agua potable en cantidad suficiente. A partir de entonces este derecho fue reconocido de manera explícita en subsecuentes tratados y declaraciones de derechos humanos – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, Convención de los Derechos del Niño 1989 y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo de 1994–. Además es importante señalar que el derecho humano al agua es un componente esencial de otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación y a la vivienda que están incluidos en decenas de declaraciones y tratados internacionales.*

*Sin embargo, ha sido a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. El Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente realizar progresivamente las obligaciones que se desprenden de él utilizando el máximo de los recursos disponibles.*

*De acuerdo con el Comité DESC –que es el órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la ONU para realizar la interpretación autorizada del mismo–, el derecho al agua es esencial para alcanzar el nivel de vida adecuado. Este derecho se desprende de los artículos 11.1 y 12 del Pacto. Así lo ha establecido en su Observación General núm. 15 (OG, 15) donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial del mismo así como las obligaciones que adquieren los Estados al firmar el instrumento.*

### **Contenido del derecho al agua**

Los mismos autores, señalan que por lo que se refiere al contenido del derecho al agua, en la OG 15 el Comité DESC ha establecido que “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. El Comité considera que este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia. Y aunque en la Observación se señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, también los Estados deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para el ejercicio de otros derechos, como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales, etcétera.

Por ello, dicho órgano especializado ha señalado también que "los Estados parte deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas" (OG 15 punto 7). En relación con estos últimos se conmina a los Estados para que faciliten los recursos que les permitan a las comunidades planificar, ejercer y controlar su acceso al agua.

Debido a que los derechos son instrumentos creados para garantizar el acceso de todas las personas a un conjunto de necesidades y libertades mínimas que les permitan tener una vida digna, el Comité manifiesta en la Observación una preocupación especial por aquellos grupos en situación de discriminación y establece que los Estados firmantes deben prestar mayor atención a las personas y grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho. En el punto 16 c) de dicho documento se especifica que los Estados parte deben velar por que las zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua.

Por tanto, para el Comité, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo no sufrir cortes arbitrarios del suministro ni la contaminación de los recursos hídricos. Asimismo, la Observación señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. Expresamente establece que lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Ahora bien, debido a que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho puede variar en función de distintas condiciones que existan en cada región, existen cinco factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia:

a) Disponibilidad. Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.

b) Calidad. El Comité, además de señalar que el agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas. Debido a que en el mundo, y especialmente en los países menos desarrollados, un porcentaje alto de las enfermedades se transmiten a través del agua, el Comité se ha preocupado por establecer que el recurso al que puedan tener acceso las personas debe ser salubre y con un color, olor y sabor aceptables. Para la elaboración de normas nacionales que aseguren la inocuidad del agua, el Comité remite a las Guías para la calidad del agua potable emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

c) Accesibilidad física. Tener derecho al agua supone que las instalaciones y los servicios de la misma deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o por lo menos la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.

d) Asequibilidad o accesibilidad económica. Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener acceso a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para disponer de otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.

e) No discriminación. Con base en el concepto de no discriminación el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas,

*especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.*

*Obligaciones que se desprenden del derecho al agua para los Estados*

*Obligaciones jurídicas generales*

*El artículo 2 del PIDESC resulta especialmente relevante debido a que en él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados firmantes. El Comité ha interpretado<sup>10</sup> que aun cuando en el párrafo 1 de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los Estados firmantes adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De éstas, dos resultan especialmente importantes: 1. garantizar los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación; y 2. adoptar medidas.*

*En el caso del derecho al agua, la obligación de adoptar medidas significa que los Estados tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del mismo. Deben marcar un rumbo y comenzar a dar pasos hacia la meta establecida dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto.*

*Entre las medidas que el Estado debe adoptar sin poder justificar su omisión están las de: a) adecuación del marco legal; b) relevamiento de información; y c) provisión de recursos judiciales efectivos en la materia.*

*Es importante señalar que existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto. En caso de que éstas sean adoptadas, corresponde al Estado demostrar que se han aplicado tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles.*

*Obligaciones jurídicas específicas*

*Ahora bien, al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados parte, éstas son las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para los Estados parte y en una realidad para personas y medio ambiente.*

*a) La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la prohibición de contaminación de fuentes de agua por parte de instituciones pertenecientes al Estado o bien la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.*

*b) La obligación de proteger impone a los Estados el deber de impedir que terceros puedan menoscabar el disfrute del derecho al agua. El Estado queda obligado a controlar y regular a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. En la OG 15 se exige de forma explícita que los Estados establezcan un sistema normativo eficaz y de conformidad con el PIDESC para conseguir estos objetivos.*

*c) Por último, la obligación de cumplir se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan a los Estados parte a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de promover impone a los Estados la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Por último, la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.*

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

En su artículo 12, párrafo 31, establece que, *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

**TERCERO.-** Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, en su mayoría los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

De acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

En la Sexagésima Cuarta Legislatura ya se legisló para que dicho organismos autónomos de los municipios tengan la obligación de conservar, proteger y realizar actividades de recarga de los mantos acuíferos para contribuir a evitar la disminución de los mantos acuíferos, pero sobre todo a garantizar la disponibilidad de agua para la población.



Recientemente se ha propuesto legislar para que el Municipio incida, coadyuve en la regulación de las purificadores de agua para consumo humano. Para ello, queda como facultad del presidente Municipal autorizar o no la licencia de funcionamiento o para su refrendo, previo a la intervención de la COFEPRIS y el área correspondiente de los Servicios de Salud de nuestra entidad. Varias instituciones se encuentran involucradas, tales como Salud, COFREPRIS, los organismos operadores autónomos, CONAGUA, CEA, SEMAEDESO, los municipios, las autoridades agrarias, las instituciones educativas, por ello resulta preciso que aterricen los **cursos Escuela del Agua** para una capacitación integral del personal prestadores de servicios de agua y saneamiento, que les dote de mayores capacidades para ofrecer un mejor servicio, pero sobretodo que tengan la capacitación de la importancia del agua en nuestra entidad.

El propósito de la iniciativa es establecer las bases normativas e institucionales para incrementar las capacidades técnicas, científicas y tecnológicas del personal que presta los servicios de agua y saneamiento en Oaxaca. Que se procure aspectos como el costo-beneficio y la calidad del agua, pero también avanzar en los mecanismos de cuidado, conservación y la sustentabilidad del vital líquido a esta y las futuras generaciones.

Por eso, propone que a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde **Gestionar e implementar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y las instituciones educativas de Educación Superior del estado, cursos escuela del agua dirigidos al personal de los Organismos Operadores y Comités de agua que funcionan y operan en la entidad.**

**Y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, y Comités de Agua Potable, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, así como con la Secretaría del Medio ambiente estatal para instrumentar en su personal la capacitación basada en la Escuela del agua.**

Aunado a lo anterior es que se propone hacer las modificaciones a las leyes que en la siguiente tabla se explica.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>DEL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>DEL ESTADO DE OAXACA</b>
<p><b>ARTÍCULO 46-D.-</b> La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la fracción XXVI.- ...</p> <p>XXVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46-D.-</b> La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la fracción XXVI.- ...</p> <p><b>XXVII.- Gestionar e implementar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y las instituciones educativas de Educación Superior del estado, cursos escuela del agua dirigidos al personal de los Organismos Operadores y Comités de agua que funcionan y operan en la entidad.</b></p> <p>XXVIII.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE AGUA POTABLE Y</b> <b>ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE</b> <b>OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>LEY DE AGUA POTABLE Y</b> <b>ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE</b> <b>OAXACA</b>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Las autoridades estatales y municipales se coordinarán con las autoridades federales competentes para el efecto de que el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" tome en consideración los lineamientos emanados del "Sistema Nacional de Planeación Democrática", así como para que el Gobierno Federal proporcione la asistencia técnica que se le solicite en los proyectos de las obras de agua potable y de alcantarillado incluyendo los de saneamiento, que pretendan ejecutar, a fin de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción del agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-...</b></p>

aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de atribuciones que les correspondan en términos de Ley.

Igualmente se podrá convenir entre autoridades estatales y municipales la asistencia técnica que aquella le preste a estas o a sus organismos operadores.

ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- a la fracción XI

XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo; y

XIII.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del

Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, y los Comités de Agua Potable, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, así como con la Secretaría del Medio ambiente estatal para instrumentar en su personal la capacitación basada en la Escuela del agua.

...

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a la fracción XI.- ...

XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;

XIII.- Aprobar la capacitación del personal que presta servicios de agua y saneamiento, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua; y

XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del

<p>Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.</p> <p>El objeto la Comisión es:</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:</p> <p>I.- a la fracción VII.- ...</p> <p>VIII.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten;</p> <p>IX.- a la fracción XVIII.-</p> <p>XIX.- Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;</p> <p>XX.- a la fracción XXV.- ...</p>	<p>Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.</p> <p>El objeto la Comisión es:</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p> <p><b>VI.- Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente estatal la capacitación integral de su personal y la de los organismos de agua potable y alcantarillado, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua.</b></p> <p>ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:</p> <p>I.- a la fracción VII.- ...</p> <p><b>VI.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten, para ello podrán auxiliarse de los cursos Escuela del agua.</b></p> <p>IX.- a la fracción XVIII.-</p> <p>XIXI.- Promover mediante los cursos Escuela del agua la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;</p> <p>XX.- a la fracción XXV.- ...</p>
---	---

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXVII y se recorre la subsecuente del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46-D.-** La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la fracción XXVI.- ...

**XXVII.-** Gestionar e implementar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y las instituciones educativas de Educación Superior del estado, cursos escuela del agua dirigidos al personal de los Organismos Operadores y Comités de agua que funcionan y operan en la entidad.

**XXVIII.-** Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones XII y XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, las fracciones VIII y XIX del artículo 49 y se adicionan segundo párrafo al artículo 8º y la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-...**

Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, y los Comités de Agua Potable, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, así como con la Secretaría del Medio ambiente estatal para instrumentar en su personal la capacitación basada en la Escuela del agua.

...

**ARTÍCULO 32.- ...**

I.- a la fracción XI.- ...

**XII.-** Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;

**XIII.- Aprobar la capacitación del personal que presta servicios de agua y saneamiento, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua; y**

**XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.**

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.

El objeto la Comisión es:

I.- a la fracción V.- ...

**VI.- Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente estatal la capacitación integral de su personal y la de los organismos de agua potable y alcantarillado, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua.**

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

I.- a la fracción VII.- ...

**VI.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten, para ello podrán auxiliarse de los cursos Escuela del agua.**

IX.- a la fracción XVIII.-

**XIX.- Promover mediante los cursos Escuela del agua la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;**

XX.- a la fracción XXV.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII PINOTEPA NACIONAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LEGISLATURA**  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DISTRITO XXII**  
**SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL**